



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No publica la información de 2021, solo publica la siguiente nota: n información que reportar en el periodo. La Estructura Programática del PEF 2021 para la UR: L5X CONALEP, contiene los Programas Presupuestarios (PPs) O001 Actividades de Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno; M001 Actividades de apoyo Administrativo; E007 Servicios de Educación Media Superior. Por lo que la identificación programática de las actividades institucionales autorizadas en la Estructura Programática, se encuentra conformada por el conjunto de acciones sustantivas y de apoyo que se realizan con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en el sus programas de trabajo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Decreto de Creación y Estatuto orgánico. Derivado de lo anterior, el CONALEP no cuenta con con PPs a través de los cuales se transfieran recursos federales de manera directa o indirecta a los gobiernos de las entidades federativas o municipios.” (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por la persona denunciante versa sobre el formato **38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII** de la fracción XXXVIII correspondiente a los programas ofrecidos, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), para los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil veintiuno

II. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0677/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1022/2021** de misma fecha de su recepción, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la persona denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual sobre el formato **38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII** de la fracción XXXVIII en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), observando que contaba con dos registros:

The screenshot shows the SIPOT search interface. The search criteria are: Institución: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP); Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: XXXVIII. The search results show 2 results. The interface includes a search bar, filters, and buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. The search results section is highlighted with a red box, showing '2 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.'



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha treinta y uno agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UT/220/2021** de fecha misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual se rinde el informe justificado en los siguientes términos:

[...]

En este orden de ideas, una vez recibida dicha denuncia, la Unidad de Transparencia solicitó mediante correo electrónico a la Dirección de Planeación y Programación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), un informe justificado para la atención de la denuncia en comento, a efecto de que se pronuncie sobre la presunta omisión relativa a los Programas que se ofrecen en el CONALEP, en particular a la Fracción XXXVIII del artículo 70 formato 38aLGT_Art_70_Fr_XXXVIII.

La Dirección de Planeación y Programación, mediante escrito de folio DPP/168/2021 de fecha 2 de septiembre de 2021, informó lo siguiente:

“...se informa que la estructura programática autorizada al CONALEP (UR L5X-CONALEP), está compuesta por los programas presupuestarios: 0001 Actividades de Apoyo la Función Pública y Buen Gobierno; M001 Actividades de apoyo Administrativo; E007 Servicios de Educación Media Superior, que integran el conjunto de acciones sustantivas y de soporte que se realizan con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en el Programa Anual de la institución, de conformidad con las atribuciones previstas en el Decreto de Creación y Estatuto orgánico de la Institución,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

misma que fue comunicada por la Secretaría de Educación Pública, mediante oficio DPYRF/10.3/4582/2020, se adjunta oficio para mayor referencia.

Por lo tanto, es importante destacar que el CONALEP no cuenta con programas presupuestarios para la entrega de algún tipo de apoyo, recursos o subsidio de manera directa o indirecta a beneficiarios, tampoco se publica ninguna convocatoria para participar en programas de esta índole, por lo tanto no recibe trámites para acceder a los mismos, tampoco entrega recursos a otro órgano de gobierno estatal, gobierno municipal o asociación civil que realicen las acciones o entrega de recursos a beneficiarios; los cuales son la materia y contenido que abarca la citada fracción en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, y con fundamento en las atribuciones y funciones conferidas a la Dirección de Planeación y Programación en el Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, esta Unidad Administrativa ratifica que el contenido de la información publicada por la Institución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia fracción XXXVIII formato 38a_LGT_Art_70_Fr_XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el primer y segundo trimestre de 2021, cumple con las especificaciones requeridas en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia...”(sic)

3. De conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2020, la Fracción XXXVIII del artículo 70, presentan la siguiente descripción:

“En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

... De ser el caso, los sujetos obligados publicarán la información correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, la cual puede ser de dos tipos de conformidad con el Catálogo de Programas Federales:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

- *Directo: El Gobierno Federal ejecuta las acciones por sí mismo o entrega los recursos directamente a los beneficiarios.*
- *Indirecto: El Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios”...(sic)*

Por lo que, se puede apreciar, en relación con la denuncia ciudadana y de conformidad con la estructura programática autorizada para el CONALEP, no existe omisión en la publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, ya que se publica una nota debidamente justificada de los programas que maneja la institución, y el por qué no se publica información relativa a la fracción XXXVIII, formato 38a_LGT_Art_70_Fr_XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el primer y segundo trimestre de 2021, así mismo se da cumplimiento a los criterios adjetivos de actualización y confiabilidad.

En este orden de ideas, una vez analizada la denuncia ciudadana y con base en las documentales en poder de la Unidad de Transparencia, se manifiesta lo siguiente:

I. La manifestación que es objeto de la presente denuncia es infundada, ya que el CONALEP no maneja ningún tipo de programa a los que hace referencia fracción XXXVIII del artículo 70 formato 38a_LGT_Art_70_Fr_XXXVIII, y por lo tanto no se publica información; únicamente se agrega una nota fundada y motivada referente a los programas presupuestarios que la institución maneja; así mismo se da cumplimiento a los criterios adjetivos de actualización y confiabilidad; para pronta referencia, se anexa oficio DGPYRF/10.3/4582/2020, relativo al calendario de presupuesto de egresos de la federación y los programas presupuestarios que lo componen.

II. Sin embargo, se llevó a cabo una revisión de la información que integra dicha fracción; así como de los periodos de actualización y conservación; como resultado, no se identificó omisión alguna en la información publicada, conforme a los Lineamientos citados.

No obstante, lo anterior, la Unidad de Transparencia estará atenta a las resoluciones que de a lugar el presente recurso de denuncia y, atenderá cabalmente, las diligencias posteriores, a efecto de contribuir con elementos para que el INAI emita la resolución correspondiente.

[...]” (sic)

A dicho informe, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- Oficio número DGPYRF/10.3/4582/2020 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte dirigido al Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en donde se informa el presupuesto total autorizado para el ejercicio fiscal 2021 y asignado a dicho sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

IX. Con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPOT, en donde se puede advertir que el sujeto obligado cuenta con dos registros para el formato **38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII** de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio de dos mil veintiuno:

inicio - PNT x Consulta Pública x +

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

Aplicaciones Pestañas guardadas www.facebook.com gmail YouTube Apple Hotmail Noticias Populares información para pr... El protocolo a nivel... Lista de lectura

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el formato

Programas que ofrecen

Trámites para acceder a programas que ofrecen

Institución Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)

Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 70

Fracción XXXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **2 resultados**, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombre del programa	Clave de la partida pres...	Denominación de la par...	Presupuesto asignado ...	Objetivo(s) del programa
-----------	-----------------------------	---------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------------	--------------------------	--------------------------

Escribe aquí para buscar

06:15 p. m. 10/09/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica** a las obligaciones de transparencia establecidas el formato **38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII** de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la omisión de información sobre los programas ofrecidos en el ejercicio de dos mil veinte ya que, a criterio de la persona denunciante, no reportan información más que una nota.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica** manifestó lo siguiente:

- Que el sujeto obligado no cuenta con ningún tipo de programa a los que hace referencia fracción XXXVIII del artículo 70 formato 38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII, y por lo tanto no se publica información.
- Que se agrega una nota fundada y motivada referente a los programas presupuestarios que la institución maneja; dando cumplimiento a los criterios adjetivos de actualización y confiabilidad.
- Que se llevó a cabo una revisión de la información de la fracción denunciada; así como de los periodos de actualización y conservación en donde no se identificó omisión alguna en la información publicada.
- Que la Unidad de Transparencia estará atenta a las resoluciones del Pleno.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable.

De ser el caso, los sujetos obligados publicarán la información correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, la cual puede ser de dos tipos de conformidad con el Catálogo de Programas Federales:

Directo: El Gobierno Federal ejecuta las acciones por sí mismo o entrega los recursos directamente a los beneficiarios.

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de 2021, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

Indirecto: El Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios.

Los ámbitos de intervención que se publicarán por cada uno de los programas que se reporten son los establecidos en la Clasificación de Programas Presupuestarios, como: prestación de servicios públicos, provisión de bienes públicos, entre otros. Las demandas que atiende cada programa se refieren a la problemática específica.

...

En su caso, el sujeto obligado indicará que el programa opera todo el año; en ese sentido, se registrará su vigencia.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Nombre del programa

Criterio 4 Clave de la partida presupuestal

Criterio 5 Denominación de la partida presupuestal

Criterio 6 Presupuesto asignado al programa, en su caso

Criterio 7 Origen de los recursos, en su caso

Criterio 8 Tipo de participación del Gobierno Federal o local (directa o indirecta) y en qué consiste ésta, en su caso

Criterio 9 Ámbitos de intervención

Criterio 10 Cobertura territorial

Criterio 11 Diagnóstico (los datos, hechos o circunstancias de la situación actual recabados por el sujeto obligado que le permitieron identificar problemas que requieren el desarrollo del programa que se trate)

Criterio 12 Resumen (describir brevemente en qué consiste el programa)

Criterio 13 Fecha de inicio de vigencia del programa, con el formato día/mes/año

Criterio 14 Fecha de término de vigencia del programa, con el formato día/mes/año

Criterio 15 Objetivo(s) del programa (fin que pretende alcanzar)

Criterio 16 Acciones que se emprenderán

Criterio 17 Participantes/beneficiarios (descripción de la población objetivo)

Criterio 18 Hipervínculo al proceso básico del programa (fases, pasos a seguir, hipervínculo al diagrama)

Criterio 19 Tipo de apoyo (catálogo): económico/en especie/otros, especificar

Criterio 20 Monto que otorga el programa, en su caso

Criterio 21 Convocatoria, en su caso, especificar que opera todo el año

Criterio 22 Sujeto(s) obligado(s) que opera(n) cada programa



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

Con la finalidad de que el ciudadano pueda establecer contacto con el/los responsable(s) de gestionar cada programa, se publicarán datos de contacto

Criterio 23 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido del responsable de la gestión del programa para establecer contacto

Criterio 24 Correo electrónico oficial

Criterio 25 Nombre del área(s) responsable(s)

Criterio 26 Domicilio de la oficina de atención (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad , nombre de la localidad , clave del municipio , nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 27 Teléfono(s) y extensión(es)

Criterio 28 Horario y días de atención

...

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 50 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 51 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 52 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 53 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 54 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 55 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 56 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 57 La información publicada se organiza mediante los formatos 38a y 38b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 58 El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público en dos formatos la información correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, de conformidad con el Catálogo de Programas Federales así como los trámites requeridos para este fin.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que el periodo de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

conservación de la información para la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General es la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores, con un periodo de actualización trimestral. En este sentido, el sujeto obligado al momento de la presentación de la denuncia debía tener publicada la información sobre los ejercicios 2021, 2020 y 2019.

Sin embargo, en la denuncia que nos ocupa la persona denunciante señaló que no se encontraba publicada la información correspondiente al formato 38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII específicamente para el ejercicio 2021, por lo que éste será el único ejercicio y formato para analizar.

En ese sentido, de una primera verificación virtual del contenido correspondiente al formato 38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio de 2021, se observaron dos registros en el siguiente sentido:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Nombre Del Progr
964500640	2021	31/01/2021	31/03/2021	
1232362676	2021	31/04/2021	30/06/2021	



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	
Dirección de Planeación y Programación	08/04/2021	08/04/2021	Sin información que reportar en el periodo. La Estructura Programática c
Dirección de Planeación y Programación	14/07/2021	14/07/2021	Sin información que reportar en el periodo. La Estructura Programática c

Sin información que reportar en el periodo. La Estructura Programática del PEF 2021 para la UR: LSX CONALEP, contiene los Programas Presupuestarios (PPs) 0001 Actividades de Apoyo la Función Pública y Buen Gobierno; M001 Actividades de apoyo Administrativo; E007 Servicios de Educación Media Superior. Por lo que la identificación programática de las actividades institucionales autorizadas en la Estructura Programática, se encuentra conformada por el conjunto de acción(Contrar barra de fórmulas (Ctrl+Mayús+J)) realizan con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en el sus programas de trabajo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Decreto de Creación y Estatuto orgánico. Derivado de lo anterior, el CONALEP no cuenta con con PPs a través de los cuales se transfieran recursos federales de manera directa o indirecta a los gobiernos de las entidades federativas o municipios

Como es posible observar en las imágenes anteriores, el sujeto obligado cuenta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

con dos registros de información, pertenecientes uno a cada uno de los dos primeros trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, en donde es posible encontrar criterios en blanco. Sin embargo, el sujeto obligado manifiesta lo siguiente dentro del campo nota:

“Sin información que reportar en el periodo. La Estructura Programática del PEF 2021 para la UR: L5X CONALEP, contiene los Programas Presupuestarios (PPs) O001 Actividades de Apoyo la Función Pública y Buen Gobierno; M001 Actividades de apoyo Administrativo; E007 Servicios de Educación Media Superior. Por lo que la identificación programática de las actividades institucionales autorizadas en la Estructura Programática, se encuentra conformada por el conjunto de acciones sustantivas y de apoyo que se realizan con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en el sus programas de trabajo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Decreto de Creación y Estatuto orgánico. Derivado de lo anterior, el CONALEP no cuenta con con PPs a través de los cuales se transfieran recursos federales de manera directa o indirecta a los gobiernos de las entidades federativas o municipios.”

De las notas publicadas, es posible observar que el sujeto obligado no cuenta con información para los dos primeros trimestres de dos mil veintiuno ya que no fue otorgado presupuesto para dicho ejercicio con el fin de otorgar programas o apoyos a la población, por lo que no generaron información.

En este sentido, es importante señalar que los Lineamientos Técnicos Generales prevén en la fracción V, del numeral octavo, lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:**

1. **Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado**, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

[Énfasis añadido]

Con base en lo anterior y del análisis a las notas planteadas, se desprende que el sujeto obligado, dentro del campo nota, explica de una forma breve y motivada las razones por las cuales no publica la información relativa al formato 38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII correspondiente a la fracción XXXVII del artículo 70 de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

Ley General en su totalidad. Aunado a que el sujeto obligado dentro de su informe justificado señala que para el ejercicio denunciado no se le fueron otorgados recursos para ofrecer programas.

Por lo anterior, este Instituto considera que el incumplimiento denunciado es **improcedente** debido a que el sujeto obligado señala dentro del campo nota las razones por las cuales no generó la información para el formato correspondiente a programas ofrecidos de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio dos mil veinte.

Ahora bien, de una segunda verificación virtual realizada a la información publicada en la obligación de transparencia al formato 38a LGT_Art_-70_Fr_XXXVIII de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General; se observó que la información se encuentra publicada en el SIPOT está en los mismos términos que en la primera verificación virtual, por lo que no resulta necesario realizar en el análisis de la misma.

Es por lo hasta aquí expuesto que el Instituto considera **la denuncia como INFUNDADA** ya que el sujeto obligado fundamenta de manera clara y motivada las razones por las cuales no se encuentra la totalidad de la información sobre programas ofrecidos dentro del formato 38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla vía el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a el denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0677/2021

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0677/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0677/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 16 FOJAS ÚTILES.--- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES